

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 23 y 21 de Octubre de 1877.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales e Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 176 de 25 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que entre las proposiciones para adquisición de trigos presentadas al concurso celebrado por la comisión de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias figuraba una de la Asociación de Fabricantes de harina de Valencia, á cuya entidad no se ha cedido cantidad alguna en la distribución de los dos primeros cargamentos, acordada por Real orden de fecha 28 de Mayo último, por no ser aceptables las condiciones de su oferta.

Resultando que posteriormente han mejorado su proposición ofreciendo pagar el trigo á 39 pesetas por 100 kilos, franco bordo, y mediante el compromiso de vender la harina, por igual unidad, al precio de 48 pesetas la de clase corriente, de la cual se obligan á proporcionar toda la cantidad que demanden las necesidades del consumo, pudiendo fabricar otros dos tipos de clase superior para vender á 52 y 53 pesetas por la misma unidad.

Considerando que la Junta de Subsistencias de Valencia acepta los indicados precios, toda vez que con ellos no se altera el actual estado del mercado, por lo cual la proposición de referencia resulta aceptable; y

Considerando que próximo á llegar á España el vapor *Umbemendi*, que conduce unas 6.286 toneladas de trigo adquirido por el Estado, de-

be cederse su cargamento á los expresados fabricantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se destine á Valencia para ser cedido á la Asociación de fabricantes de harinas de dicha Región el cargamento de trigo que conduce el vapor *Umbemendi*, al precio de 39 pesetas los 100 kilos, franco bordo y mediante el compromiso por parte de los concesionarios de vender las harinas en la forma anteriormente indicada.

2.º Que por ese centro directivo se proceda en el plazo de ocho días á formalizar el correspondiente contrato de cesión del referido cargamento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Marzo último; y

3.º Que se dé cuenta en su día de la entrega del trigo á los cesionarios, al señor Gobernador civil de la provincia de Valencia, como Presidente de la Junta de Subsistencias, á fin de que se ejerza la necesaria vigilancia para conocer si se cumplen por los fabricantes las obligaciones contraídas respecto á los precios de venta de las harinas y poder expedir, en caso de cumplimiento de dichas obligaciones, la certificación necesaria para proceder á la devolución del depósito que tienen constituido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1917.—*Bugallal*.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 195 de 21 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1911, se aceptaba la clasificación de interés general aplicada á los montes denominados Cabezo del Barco y Cabezo de la Fuente de Doña Rosa, de la provincia de Murcia, propuesta por el Ministerio de Hacienda en 15 de Julio del mismo año.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y publicado el anuncio de inclusión en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 19 de Abril de 1912, surgió una competencia entre los pueblos de Blanca y Ricote, pretendiendo que los predios estaban enclavados en sus respectivos términos municipales, y hallarse

confirmada la posesión á favor de cada uno de dichos Municipios.

Ordenado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia la delimitación de términos municipales, tuvo lugar a operación en 15 de Mayo de 1916, consignándose en el acta correspondiente, suscrita por las representaciones de ambos Ayuntamientos, que se reconoce á favor del pueblo de Blanca la posesión de los predios de referencia.

Salvada la única dificultad que existía para la inclusión de los predios en el Catálogo, y comprobada la conveniencia de que en él figuren como uno solo, pues sólo están separados por una cañada de 10 metros de ancho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Sección tercera del Consejo forostal y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Que se incluya definitivamente en el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Murcia, el denominado Cabezo del Barco y Fuente de Doña Rosa, con la siguiente descripción:

Número 41 bis. Término municipal: Blanca.—Nombre: Cabezo del Barco y Fuente de Doña Rosa.—Pertenece: al pueblo de Blanca.—Límites: Norte, terrenos de huerta margen del río Segura; Este, terrenos de huerta y término de Ricote; Sur, término de Ricote; Oeste, término de Ricote y cultivos de particulares.—Especies: *Macrochloa tenacissima* katz.—Cubierta total y forestal: 75 hectáreas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento, efectos y publicación en la «Gaceta de Madrid». Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1917.—*Esa*.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 176 de 25 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Subsecretaría

Habiéndose recibido oficio suscrito por D. Victoriano Fernández Ascarza, dando cuenta de haberse puesto á la venta en toda España el segundo folleto del escalafón general del Magisterio, que comprende las Maestras de las categorías pri-

mera á la octava, así como una segunda edición del primero de Maestros, necesaria por haberse agotado la publicada, sin que hubieran podido obtenerlo los en el folleto comprendidos,

Esta Dirección general, con arreglo á lo dispuesto en la orden de 7 de Abril último, declara realizada la publicación oficial de dicho segundo folleto, haciendo presente para conocimiento de todo el Magisterio que desde la fecha de la inserción de esta orden en la «Gaceta de Madrid» empezará á contarse el plazo de un mes señalado para la presentación de reclamaciones.

Por igual término se declara prorrogado el plazo de presentación de reclamaciones relativas al primer folleto de Maestros.

Las Secciones administrativas no elevarán al Ministerio ninguna reclamación hasta el fin del plazo, remitiéndolas entonces conjuntamente relacionadas y con su informe.

Toda reclamación que se presente directamente quedará sin curso, en consonancia con lo preceptuado por el artículo 158 del Estatuto general del Magisterio.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Junio de 1917.—El Director general, Bullón.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 172 de 21 de Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en París, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Meneses Izuardo, hijo de Antonio y de Leonarda, soltero, de treinta y ocho años de edad, conductor de automóviles.

Madrid 20 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 de Junio.)

Quinta sección.

Número 1.316.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

EDICTO

Siendo desconocida en la actualidad la residencia de los individuos que á continuación se expresan, por la presente se les notifica que han sido condenados por esta Administración en los expedientes de defraudación que se les habían instruido por el ejercicio de sus industrias sin estar matriculados, detallándose á continuación las responsabilidades impuestas.

Nombres y apellidos.	Pueblo ó diputación en que residieron.	Años que comprende el expediente.	Industrias que ejercían.	Cantidades á ingresar.	
				Por carta de pago.	Por recibos.
				Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Izquierdo Avilés.	Murcia.	1915 á 1917	Cervecería ó bar.	183 »	390 60
Francisco Serrano Monreal.	Id.	Id.	Abacería.	148 98	179 67
Antonio Galindo.	Id.	Id.	Barbero.	71 66	204 12
Francisco Muñoz López.	Id.	1912 á 1916	Venta pimienta molido por menor.	428 80	2.339 05
Juan Gómez.	Id.	Id.	Comisionista con muestras.	196 80	1.038 68
Viuda de José María.	La Unión.	Id.	Agencia de pompas fúnebres.	148 80	785 38
D. Francisco Guillén Ros.	Id.	1914	Abacería.	176 84	»
D.ª Ascensión Ruiz Hernández.	Id.	Id.	Id.	162 66	»
D. Miguel López Ros.	Id.	Id.	Carpintero.	68 72	»
Antonio Guijarro Huertas.	Id.	1914 á 1916	Comestibles.	246 33	569 04
Antonio López.	Id.	1912 á 1917	Venta de prendas para niños.	144 »	935 41
Angel García.	Id.	Id.	Horno de pan con tienda.	60 »	389 76
Santos González Martínez.	Lorca.	1911 á 1916	Vinos y aguardientes.	61 20	438 23
Ceferino Romera Rodríguez.	Cartagena.	1910 á 1917	Carbón por menor.	60 »	750 78
Cristópher Ramos Appleyard.	Id.	1910 á 1916	Academia un profesor.	94 »	1.019 82
Ginés Nieto Hernández.	Id.	1909 á 1916	Comisionista de tránsito.	819 87	7.128 97
Juan Mateo Ramayo.	Id.	1909 á 1917	Restaurant.	93 »	1.264 39
Antonio Oña González.	Id.	1912 á 1916	Pastelería.	729 18	2.468 17
José María Carrión.	Id.	Id.	Id.	729 18	2.468 17
Antonio Rodríguez García.	Aguilas.	Id.	Fábrica de conservas vegetales.	258 50	1.743 34
Francisco Avilés.	Caravaca, vecino de Puebla de Don Fadrique.	1908 á 1916	Transportes.	785 92	4.846 72
Francisco García Ruescas.	Jumilla, vecino de Villena.	1910 á 1916	Almacenista de vinos.	274 56	3.128 92
Francisco Izquierdo Avilés.	Murcia.	1914 á 1917	Venta de vinos y harinas por menor.	2.4 86	585 16
José Ayala Ambit.	Id.	1913	Hojalatero.	69 23	»
Joaquín Frutos Giménez.	Id.	Id.	Barbero.	69 23	»
Juan García Ramón.	Id.	1912 á 1916	Parador ó mesón.	120 »	667 80
Francisco Giménez Artero.	Id.	Id.	Bodegón ó figón.	64 80	360 62
José Sánchez Martínez.	Id.	Id.	Cervecería.	145 20	680 40
Antonio Alvarez Diaz.	Id.	1913	Aperador.	98 82	326 60

Por el presente se hace saber á los expresados señores, que las cantidades á ingresar por carta de pago han de hacerlas efectivas en el término de diez días, contados desde el siguiente que se publique este edicto, pues de no hacerlo se expedirán las certificaciones de apremio; previniéndole que si no están conformes con el fallo recaído pueda alzarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia en el término de quince días, contados en igual forma.

Murcia 23 de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Caballero.

Número 1.327.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Industrial.

Circular.

Viene observando esta Administración de Contribuciones que la mayoría de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, dejan incumplidas las disposiciones del art. 125 del Reglamento de la Contribución industrial, cuya observancia exige, no solo el respeto al precepto reglamentario, sino también las órdenes de la Dirección general de Contribuciones y de la Inspección general de la Hacienda pública que tienden á imprimir actividad y á conseguir exactitud en la recta administración de los tributos.

Confiere la ley á los Alcaldes y Secretarios la misión de formar las matriculas de industrial, y el referido art. 125 del Reglamento citado, les atribuye también, como es natural, la misión de conocer en todo lo referente á altas y bajas que constituyen la adición y segregación de la matrícula de cada término; pues tales funcionarios municipales son, en lo referente al tributo que nos ocupa, los primeros y más importantes gestores.

Es pues, necesario que se percaten de la importancia de su misión, y que, en lo referente á altas y bajas, cumplan lo reglamentado y mandado, recibiendo los partes de adición y cese que los contribuyentes presenten, abriendo registros para sentar unos y otros y remitiéndoles mensualmente á esta Administración con relaciones duplicadas ó certificando no haber alteraciones en el mes en que no se hayan producido.

Y para organizar este servicio y darle la necesaria uniformidad, es-

ta Administración hace á los funcionarios municipales á quienes se dirige las siguientes prevenciones:

1.ª En cada Secretaría de Ayuntamiento se llevarán dos registros, uno para altas y otro para bajas, con el siguiente pormenor:

a) Número de orden, que será en las altas el correlativo al de la matrícula aprobada y en las bajas el de la matrícula ó el de la adición.

b) Tres columnas para tarifa, clase y epígrafe.

c) Nombre y apellidos de los contribuyentes.

d) Domicilio en que ejerce la industria.

e) Fecha de la declaración de alta ó baja.

f) Profesión, oficio, arte ó industria por que contribuyen.

g) Cuota para el Tesoro por.... meses.

h) Recargo municipal de.... por 100.

i) Suma de cuota y recargo.

j) Cinco por ciento de cobranza.

k) Total.

l) Corresponde al mes.

m) Corresponde á dos meses.

n) Corresponde al trimestre.

2.ª Tan pronto como los contribuyentes presenten algún parte de alta ó baja se inscribirán en los respectivos registros y en ellas se practicarán las liquidaciones que procedan cerrando con diligencia los asientos hechos en cada mes el último día del mismo.

3.ª También el último día, precisamente de cada mes, se remitirán á esta Administración las altas y bajas presentadas durante el mismo, con relación duplicada que contendrá iguales datos y con la misma numeración que el libro registro respectivo y si durante un período mensual, no se hubiera presentado ningún parte de alta ó baja se expedirá y remitirá á esta oficina certificación en que así se exprese; y

4.ª No serán admitidos los documentos expresados si no se reciben

con los requisitos antedichos, advirtiéndose que esta oficina será inexorable en el cumplimiento del artículo 125 del Reglamento Industrial y que para ello, si fuera preciso utilizar los medios correccionales que le conceden los Reglamentos, aunque espera fundadamente del celo y civismo de los funcionarios á quien se dirige que cooperarán en éste como en otros servicios, á la obra de recta administración que ha impuesto el Ministerio de Hacienda.

Murcia 25 de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Caballero.

Número 1.203.

Edicto.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Asensio Albaladejo, se ha dictado con fecha de hoy el embargo de la finca del mencionado deudor, que es como sigue:

Tierra en el paraje del Esparragal, diputación del Albuñón, de este término, de caber una hectárea, 68 áreas, 89 centiáreas y 93 decímetros cuadrados, igual á 13 tahullas y dos de olivar; linda Norte camino del Albuñón á Pozo Estrecho; Este viña de Alfonso Martínez; Sur otro camino que sale á la loma de Pozo Estrecho, y Oeste herederos de Antonio Pagán.

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia si posee títulos de dicha finca si es propietario ó usufructuario de ella; las cargas que gravitan sobre la misma y el tomo y folio en que aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad; advirtiéndole que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder á la venta de la indicada finca.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que lo represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello á lo que dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Cartagena 29 de Mayo de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
Andrés Sánchez, 2'37.
Agustín Bermúdez, 4'74.
Alejo Huertas, 2'79.
Antonio Campillo, 4'44.
Antonio López, 5'04.
Antonio León, 18'49.
Antonio Marín, 20'98.
Andrés Giménez, 5'16.
Agustín Hernández, 2'84.
Andrés García, 1'54.
Antonio Godoy, 27'15.
Bernabé López, 10'08.
Carmen Soler, 2'67.
Cayetano Marcos, 3'26.
Catalina de Bustos, 3'56.
Carmen López, 2'08.
Cayetano García, 54'06.
Catalina Pérez, 2'67.
Diego Giménez, 1'78.
Diego Gómez, 3'56.
Diego García, 5'46.
Damián Díaz, 3'85.
Emilio Pérez, 2'37.
Emilio Sánchez, 6'10.

ALJUCER

Anuales.

Juan Zambudio, 2'37 pesetas.
José Sánchez, 4'62.
José Serrano, 3'03.
Juan López, 10'46.
Juan Cánovas, 3'32.
Juan Moreno, 4'86.
José Riquelme, 3'08.
Juan Ortuño, 2'49.
Juan Giménez, 4'51.
Juan Lorente, 1'66.
Juan Moreno, 4'86.
Leandro Franco, 2'07.
Leandro García, 17'31.
Mariano Gil, 2'49.
Manuel García, 2'14.
Salvador Alemán, 5'67.
Salvador Franco, 1'66.
Viuda de Matías Lorca, 2'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 868.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Elisa Cervera, 4'72 pesetas.
Remedios Carmona, 12'48.
José Fernández, 1'99.
Dolores Martínez, 11'24.
Juan Martínez, 1'89.
Matilde Martínez, 2'52.
Marquesa de Villalba, 18'89.
Mariano Pérez, 14'85.

MURCIA

Maria Meseguer, 19'21 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Juan Martínez, 2'73 pesetas.

MURCIA

Maria Fontes, 4'62 pesetas.

MAZARRON

Raimundo Zumbra, 1'89 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Abril de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Francisco Parra, 3'91 pesetas.
Francisco Alemán, 5'39.
Francisco Sánchez, 4'44.
Francisco Sánchez Fenor, 5'93.
Francisco Sánchez González, 13'34.
Francisco Pérez, 4'22.
Francisco López, 1'78.
Francisco Nicolás, 3'26.
Francisco Alarcón, 6'23.
Francisco Martínez, 2'07.
Ginés Vivanco, 1'78.
Gerónimo Arrieta, 5'04.
Juan Hernández, 15'47.
José Monarques, 5'42.
José Armero, 5'99.
Juan Caravaca, 4'44.
Juan Olivares, 3'26.
Juan Oliva, 1'84.
José Navarro, 5'91.
Joaquín Cárceles, 1'60.
José Martínez, 3'09.
José García, 4'51.
José Caravaca, 8.
José Bernal, 11'12.
Juan Rita, 1'78.
Juan Belmonte, 2'67.
José Rubio, 3'56.
José Abellán, 12'45.
Juan García, 3'32.
José Ruiz, 5'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 30 de Noviembre de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1917.

Sesión del día 7.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
El proyecto de distribución de fondos para el presente mes, y
El estado de recaudación de consumos del pasado Marzo.
Informar en el expediente que se instruye con motivo de haber resultado inútil el recluta Jesús Valera Martínez, que al clasificarse dicho mozo, el fallo se dictó de conformidad con el dictamen del Médico ti-

tular que le reconoció y conceptuó apto para el servicio militar.

Contestar al oficio del Sr. Delegado de Hacienda invitando al Ayuntamiento á que efectúe el ingreso de 3.256'20 pesetas que se adeudan por el cupo de consumos de 1916, queda por reproducido cuanto se consiguió en el acuerdo adoptado en sesión del 10 de Marzo anterior, con respecto á otra reclamación de igual índole, referente á los años 1914 y 1915.

Aprobar y pagar cuentas de material de escritorio, de socorros domiciliarios y de medicamentos suministrados á enfermos pobres, en el primer trimestre, importantes 225, 124 y 310'56 pesetas, respectivamente.

Día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar prófugos á los mozos Pascual Moreno Mellado, núm. 34 del reemplazo de 1916, y Bernardino Carrasco Tornero, núm. 23 de 1917, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

Aprobar el expediente de recuento general de la ganadería existente en este término municipal, con las altas y variaciones propuestas por la Junta pericial y que deben hacerse en el próximo apéndice al amillaramiento.

No mostrarse parte en los procedimientos que se siguen en el Juzgado de instrucción de Cieza, contra Pedro Moreno Yepes y consortes, por sustracción de pinos y leñas gruesas del monte comunal número 39, sin renunciar á la indemnización de perjuicios que por el hecho punible pudiera acordarse á favor del Municipio.

Pagar el importe de la modelación impresa y efectos timbrados invertidos en los documentos de quintas, que asciende á 85 pesetas; y

Aprobar el pago de 10 pesetas por suscripción á la revista de administración «El Defensor municipal».

Día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Señalar el día 28 de Mayo y hora de las diez para celebrar la subasta de las obras del grupo escolar.

Inscribir provisionalmente en el Registro fiscal de edificios y solares á nombre propio de María Gamba Gómez y Francisco Yepes Velandrino y á título de dueños, para el solo efecto que expresa la Real orden de 14 de Junio de 1884, dos casas situadas en la calle del Pino número 29 y calle del Agua número 16, respectivamente.

Día 28.

Se acordó:

Aprobar al acta de la anterior; y Pagar al hojalatero Juan Lucas 6'50 pesetas por componer las rociaderas del servicio de limpieza pública.

Abarán 28 de Mayo de 1917.—El Secretario, Jesús Carrillo.

Certifico: Que en sesión del día 2 del corriente se aprobó el anterior extracto de acuerdos.

Abarán 5 de Junio de 1917.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Carrasco.

Número 1.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJÓS

Se hace saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillara-

miento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1918, queda de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado y se produzcan las reclamaciones consiguientes.

Ojós 22 de Junio de 1917.—Pedro Martínez.

Número 1.336.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Nota de los jornales y material invertidos en la obra verificada en el Cementerio municipal de San José de esta villa, en la semana del día 18 de Junio al 24 del mismo, ó sea en los días Lunes, Martes, Miércoles y Jueves.

	Pts.	Cts.
Gabriel Marco Rivera.	12	25
Emiliano Marco Ramón.	7	87
Emilio Riquelme Lajara.	6	12
María Navarro Peñáz.	4	37
Pascual Sánchez Marco.	5	»
Belsaber Marco Ramón.	2	62
Por 100 ladrillos.	6	»
TOTAL.	44	23

Para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, firmo la presente en Abanilla á 24 de Junio de 1917.—José Antonio Lillo.

Número 1.322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE SEGURA

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días del 11 al 17 de Junio, en las obras públicas municipales de reparación de las veredas de la huerta de abajo y de arriba.

	Pts.	Cts.
Valentín Martínez Rex.	24	»
Vicente Lorca.	15	»
Rafael Martínez.	15	»
Pedro José Mondéjar.	15	»
José María Cánovas.	12	»
Pedro López Almela.	10	50
Carlos Gregorio.	10	50
Martín García.	10	50
Ignacio Martínez.	10	50
Bernabé Oliva Albaladejo.	10	50
Juan José Cánovas.	10	50
José Lozano Vicente.	10	50
Francisco Hernández.	10	50
Fulgencio Ruiz Piñero.	10	50
Felipe García Palazón.	42	»
Antonio Martínez Campillo.	42	»
Juan Pedro Hernández.	42	»
Trinidad López Peñaranda.	42	»
José Hernández Cantero.	42	»
Joaquín Rosaura.	42	»
Cristóbal Martínez.	42	»
Alfonso Fernández.	42	»
José Hernández García.	42	»
TOTAL.	453	50

Importa esta nota de gastos por los conceptos expresados, las figuradas cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos.

Molina de Segura 22 de Junio de 1917.—El Alcalde accidental, Pedro Campillo.

Número 1.335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de dos mil pesetas que le corresponden según el Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1916; esta Corporación ha acordado proveerla por concurso en consonancia con lo dispuesto en el artículo 123 de la ley Municipal, por el plazo de treinta días hábiles, durante cuyo plazo, los aspirantes que la soliciten podrán presentar sus instancias documentadas en esta Secretaría.

San Javier á 26 de Junio de 1917.—Miguel Sáez.

Número 1.333

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS DEL RIO

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento del próximo año 1918, queda de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Campos del Río 25 de Junio de 1917.—El Alcalde, José Garrido.—P. S. M., Juan Valverde.

Séptima sección.

Número 1.330.

Nos Doctor Don Antonio Alvarez Caparrós, presbítero, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado por S. E. Ilustrísima el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para el arreglo de Capellanías y Pías fundaciones de la misma.

Hacemos saber: Que por Don Antonio Pérez Martínez, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Murcia, se ha presentado en esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de una Capellanía fundada en la Parroquia de Santiago, de Jumilla, por Don Francisco Arias de Castro y Prada, en nombre de Alonso Gómez y su consorte Asensia Gómez, apoyando su petición en lo que dispone la ley-convenio de la Santa Sede de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción de 25 del mismo Junio. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual llamamos á los que se crean con derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del Patronato activo y á los interesados en el pasivo para que conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos, presentando los documentos que los acrediten en el término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada Parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiástico de esta Diócesis y oficial de la provincia de Murcia.

Murcia 22 de Junio de 1917.—Doctor Alvarez.—Por su mandato, Licenciado Antonio F. Nistal, Secretario.

Octava sección.

Número 1.309.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Gómez Morilla Pascual, natural de Alora (Málaga), de estado soltero, profesión barbero, de 19 años, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentare.

Murcia veintiuno de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.278.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ELCHE

Cédula de citación.

José Pastor Ruiz y Juan Pérez Nieto, domiciliados últimamente en Cartagena, calle Altos 29, y en Murcia calle del Carmen 7 respectivamente, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en causa núm. 32 de 1917, sobre tentativa de estafa, á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; según ha acordado el Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido por resolución de hoy.

Elche quince de Junio de 1917.—El Secretario judicial, Jeremías Pastor.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.